

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que REHABILITAMOS y CIMMIS dieron respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO.: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00791-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 446

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obran memoriales allegados por REHABILITAMOS y CIMMIS, en los ítems 46 y 48 del expediente digital, respectivamente, a través de los cuales dan respuesta a los oficios ordenados por el Despacho. Motivo por el cual, se pondrán en conocimiento de las partes, con el fin de que manifiesten lo que a bien tengan.

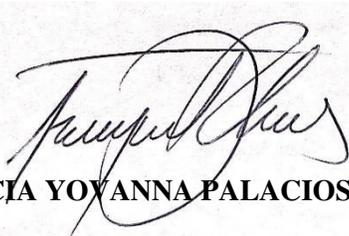
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por REHABILITAMOS y CIMMIS, visibles en el ítem 46 y 48, respectivamente, del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEIDY JOHANA JULIO ZULUAGA

DDOS.: ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA -PROFAMILIA

RAD.: 760013105-012-2024-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0729

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

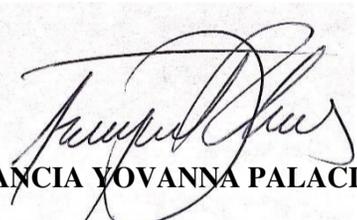
DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LEIDY JOHANA JULIO ZULUAGA** en contra del **ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA -PROFAMILIA** por lo expuesto en la parte motiva.

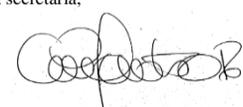
SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA -PROFAMILIA**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

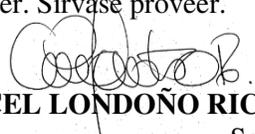
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MATILDE VIDAL GUETIO
DDOS.: RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S
RAD.: 760013105-012-2024-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 730

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

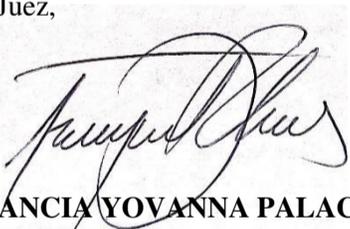
DISPONE

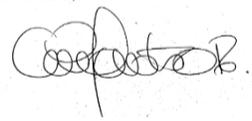
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MATILDE VIDAL GUETIO** en contra del **RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

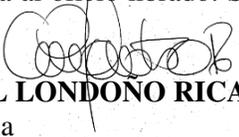
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que BANCOLOMBIA dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ARMANDO MADRID GUERRA
DDO.: LED COMUNICACIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2023-00129-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 441

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por BANCOLOMBIA, a través del cual da respuesta al oficio librado por el Despacho, motivo por el cual, se pondrá en conocimiento de las partes, con el fin de que manifiesten lo que a bien tengan.

Contrario a lo anterior, no reposa en el plenario aún respuesta por parte de **PORVENIR S.A.**, razón por la cual se requerirá a dicho fondo de pensiones, advirtiéndole que, de hacer caso omiso, será sancionado con multa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

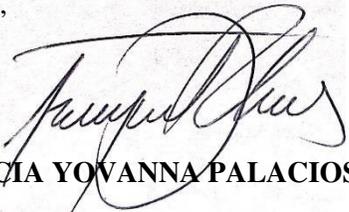
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por BANCOLOMBIA visible en el ítem 47 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: REQUERIR al **PORVENIR S.A.**, para que de respuesta al oficio No. 138 del 20 de febrero de 2024, librado por esta agencia judicial, so pena sanción.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la ARQUIDIÓCESIS DE MANIZÁLEZ dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DOLLY SANTAFE HURTADO
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2023-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por ARQUIDIÓCESIS DE MANIZÁLEZ, a través del cual manifiestan que para poder realizar la búsqueda de la partida de matrimonio es necesario informar la fecha en la cual se celebró el matrimonio entre el señor RICARDO MIRANDA y MARIA DOLLY SANTAFE HURTADO.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes, requiriendo especialmente a la parte actora para que informen lo solicitado por la Arquidiócesis. En caso de que se desconozca la misma deberá informarlo al Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por ARQUIDIÓCESIS DE MANIZÁLEZ visible en el ítem 48 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la fecha en la que se llevó a cabo el matrimonio de la demandante con el señor RICARDO MIRANDO o su defecto su desconocimiento.

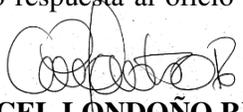
NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que PORVENIR S.A., allegó respuesta al oficio ordenado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LILIANA JIMENEZ BONILLA
DDO.: GRUPO MÉDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
RAD.: 760013105-012-2023-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 444

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que PORVENIR S.A., allegó respuesta al oficio librado; documentos que reposan en el ítem 34 del expediente digital.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

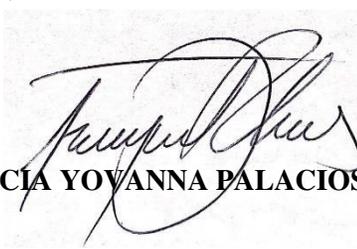
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por **PORVENIR S.A.**, la cual reposa en el ítem 34 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, en los términos del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que ASMET SALUD y SÁNTAS dieron respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA CHICA CRESPO
DDO.: MG MEDICAL GROUP S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2023-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 445

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obran memoriales allegados por ASMET SALUD y la EPS SÁNTAS, en los ítems 33 y 34 del expediente digital, respectivamente, a través de los cuales dan respuesta a los oficios ordenados por el Despacho. Motivo por el cual, se pondrán en conocimiento de las partes, con el fin de que manifiesten lo que a bien tengan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por ASMET SALUD y la EPS SÁNTAS, visibles en el ítem 33 y 34, respectivamente, del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el CONSORCIO allegó respuesta al oficio ordenado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAQUEL MESA RIOS
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2023-00380-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 442

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022, allegó respuestas al oficio librado; documentos que reposan en el ítem 18 del expediente digital. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la documentación allegada y se señalará fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por otro lado, reposa en el expediente, memorial renuncia de poder por parte de la abogada sustituta de COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos de Ley, por tanto se procederá con su aceptación. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**, la cual reposa en el ítem 18 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, en los términos del artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, al mandato que le fue sustituido por **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER ALONSO VELASQUEZ VACA
DDO.: CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 443

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra memorial allegado por CHRISTUS SINERGIA, a través del cual pretende dar respuesta al oficio ordenado. Sin embargo, una vez revisada la documental presentada, se observa que únicamente dieron respuesta a la segunda solicitud contenida en el oficio No. 020, es decir, no se pronunciaron respecto de la siguiente solicitud:

Por medio del presente, me permito informarle que mediante auto interlocutorio No. 121 de la fecha, se dispuso:

*“LÍBRESE OFICIO a la demanda **CHRISTUS SINERGIA S.A.**, para que allegue certificación completa y actualizada sobre los pagos que efectuó la **CLÍNICA FARALLONES** hoy **CHRISTUS SINERGIA S.A.**, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2005 y el 2 de abril de 2013. **ADVIRTIENDO** que en caso de que no exista congruencia en la certificación aportada el Despacho decretará inspección judicial para revisar de manera directa lo libros contables respectivos.”.*

Así las cosas, se pondrá en conocimiento la información presentada y se ordenará requerir a la parte pasiva a fin de que complete la respuesta al oficio, respecto de la primera orden contenida en el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

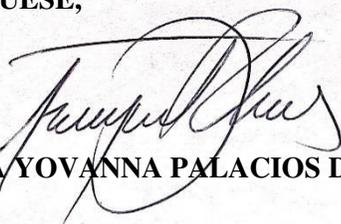
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte pasiva la respuesta allegada por CHRISTUS SINERGIA visible en el ítem 19 del expediente digital, **ADVIRTIENDO** que para tener acceso a estas deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

SEGUNDO: REQUERIR a **CHRISTUS SINERGIA** para que complete la información solicitada en el oficio No. 020 del 24 de enero de 2024, en los términos indicados en la parte considerativa de la presente providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

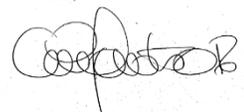
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

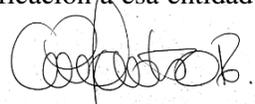
Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. La notificación a esa entidad se realizó el día 01 de marzo de 2024. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO DUARTE
DDOS.: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 760013105-012-2023-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 447

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023, con sustitución a favor de la abogada MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO, el cual cumple con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería, **ADVIRTIENDO** que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 01 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

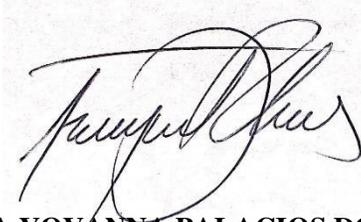
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.774.153 y portadora de la tarjeta profesional No. 316.648 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ADVERTIR a la firma que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEÓN DARÍO TRUJILLO
DDO.: BAVARIA & CIA S.C.A-SERDAN S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0728

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **BAVARIA & CIA S.C.A** y **SERDAN S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

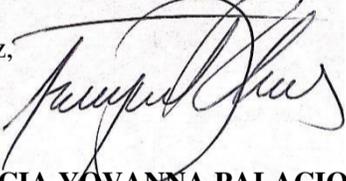
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LEÓN DARÍO TRUJILLO** contra **DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A** y **SERDAN S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

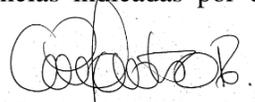
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARINA CAICEDO ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

Santiago de Cali, dieciocho (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 603 del 05 de marzo de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

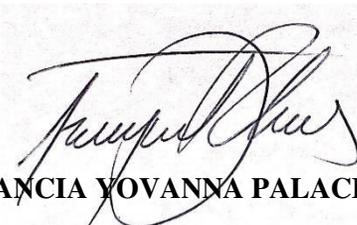
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARINA CAICEDO ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

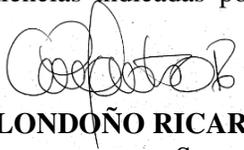
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CATALINA MORENO MURILLO
DDO.: GLORIA JANETH SALAZAR ARISTIZABAL
RAD.: 760013105-012-2024-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0722

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 611 del 06 de marzo de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

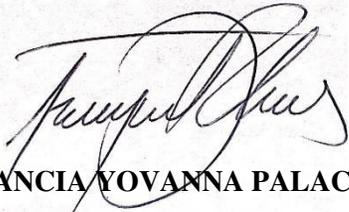
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA CATALINA MORENO MURILLO** en contra de **GLORIA JANETH SALAZAR ARISTIZABAL** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHONATAN ROJAS LERMA
DDO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 741

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **POLLOS EL BUCANERO S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

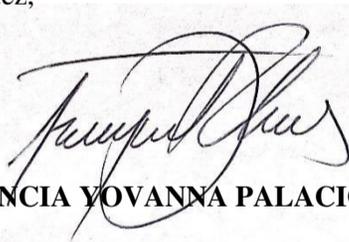
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JHONATAN ROJAS LERMA** contra **DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **POLLOS EL BUCANERO S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

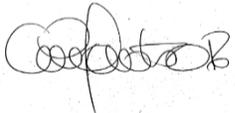
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

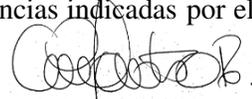
Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 0632 del 07 de marzo de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

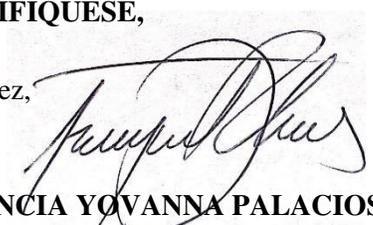
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** en contra de la **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

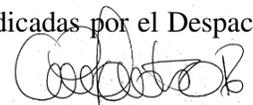
Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAN LARRAHONDO VIVEROS
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2024-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.731

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 0633 del 07 de marzo de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

Finalmente, observa el Despacho que, en referido auto por error involuntario, se reconoce personería de manera errónea, toda vez que el mandatario correcto es el abogado **OSCAR MARINO APONZA**, por lo cual, se realizara dicha corrección. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **WILLIAN LARRAHONDO VIVEROS** en contra de la **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

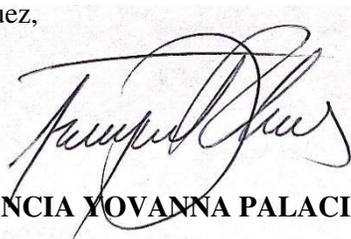
SEGUNDO: CORREGIR en el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio No. 0633 del 07 de marzo de 2024, el cual quedará así:

*«PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MARINO APONZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.119 de Yumbo y portador de la tarjeta profesional No.86.677del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.»*

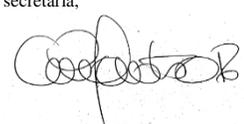
TERCERO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

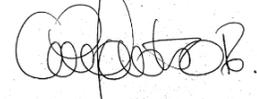
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DIVA TORRES ULLOA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.734

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portadora de la tarjeta profesional No. 148.850C.S.J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ DIVA TORRES ULLOA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

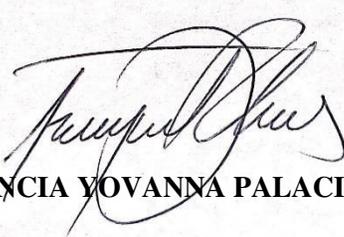
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANIBAL JOAN NARVAEZ GALINDO
DDOS.: BANCO DE BOGOTA-MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0736

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.** son entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así mismo, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte a las demandadas, aportar la documental que se encuentre en su poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

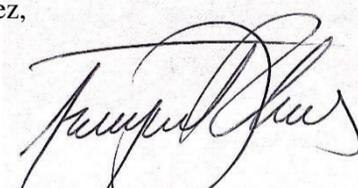
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **AMPARO ESPINAL ROMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No 31.858.497 y portador de la tarjeta profesional No. 62.711 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANIBAL JOAN NARVAEZ GALINDO** Contra **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

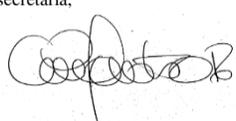
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

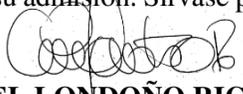
Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANIBAL JOAN NARVAEZ GALINDO
DDOS.: BANCO DE BOGOTA-MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0736

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.** son entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así mismo, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte a las demandadas, aportar la documental que se encuentre en su poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

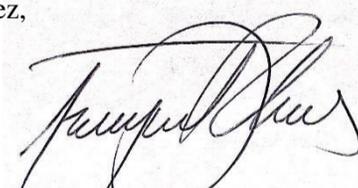
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **AMPARO ESPINAL ROMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No 31.858.497 y portador de la tarjeta profesional No. 62.711 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANIBAL JOAN NARVAEZ GALINDO** Contra **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

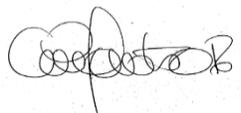
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO